



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD EARTH Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR)

Por una parte, **ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN TROPICAL HÚMEDA**, en lo sucesivo denominada **EARTH**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero setenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno, domiciliada en San José, con instalaciones principales ubicadas en Mercedes de Guácimo, provincia de Limón, representada por su Decana y apoderada generalísima limitada a la suma de quinientos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones, la Dra. **YANINE CHAN BLANCO**, soltera, Tecnóloga de Alimentos, vecina del Campus de EARTH en Guácimo, Limón, cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y cuatro-quinientos dieciocho, personería inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica, bajo las citas dos mil dieciocho-trescientos sesenta y dos mil setecientos noventa y ocho-uno-uno.

De otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**, representada por **EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Ciencias Administrativas, con tarjeta de identidad número No 0318-1960-00428 con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, quien actúa en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**, en adelante la "**UNACIFOR**", nombrado según "Certificación de Punto de Acta" en el punto No. 6 del acta No. 19 de fecha 16 de octubre de 2017 de la sesión del Consejo de Dirección Universitario actuando con las atribuciones para suscribir convenios según el artículo número 56 inciso "a" y "j" del Reglamento General del Estatuto de la **UNACIFOR**.

En adelante denominadas conjuntamente como las Partes o, la Parte de manera individual.

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

### CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD EARTH

- I. Que **EARTH** fue creada mediante la Ley 7044 de la República de Costa Rica el 29 de setiembre de 1986.
- II. Según el artículo 1° de la Ley 7044, **EARTH** es una institución privada de educación superior universitaria, con fines de utilidad pública, con especialidad en la enseñanza, la investigación y la difusión de conocimientos sobre la agricultura y la conservación del trópico húmedo.
- III. El artículo 2 de la Ley 7044 establece que **EARTH** tiene personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y entablar procedimientos judiciales y administrativos.

*Emilio Esbeih Castellanos*  
7



- IV. Los objetivos de **EARTH**, según el artículo 5 de la Ley 7044 son:
- Establecer centros para la enseñanza, la investigación y la difusión de conocimientos sobre la agricultura y la conservación del trópico húmedo.
  - Propiciar el desarrollo socioeconómico de Costa Rica y de otros países del área, mediante el desarrollo de tecnologías adecuadas para el cultivo, cosecha y procesamiento de productos agrícolas en la zona tropical húmeda.
  - Llevar a cabo investigación, experimentación y difusión científica relacionadas con el trópico húmedo y su defensa ecológica.
  - Instruir y capacitar personal técnico en el campo de la agroindustria del trópico húmedo.
  - Llevar a cabo programas de extensión cultural.
  - Emprender otras actividades afines con su especialidad.

#### **CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**

- Que en cumplimiento de los artículos No. 12 y No. 17 literal ch) de la Ley de Educación Superior, artículo No. 14 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, artículo No. 56 de las Normas Académicas de Educación Superior y el Acuerdo No. 3219-300-2016 del acta No. 300 del Consejo de Educación Superior del 18 de marzo del 2016, se aprueba el cambio de categoría institucional de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR a Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR.
- Que la **UNACIFOR** cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige por la Ley de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto, los reglamentos internos y demás leyes que regulan la educación a nivel superior.
- Que la **UNACIFOR** es una institución de educación superior del Estado hondureño, especializada, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicada a la formación de profesionales de las ciencias forestales, ambientales y afines en su más amplia concepción, al más alto nivel académico, científico y de investigación, vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales, ambientales y de energías renovables, con los valores éticos y morales que demanda la sociedad.
- Que la **UNACIFOR**, según lo estipulado en el capítulo III, artículo 7 de su Estatuto tiene como objetivos los siguientes: a. Consolidar la universidad como una institución de excelencia académica científica, administrativa y productiva; b. Formar profesionales con excelencia académica e investigativa, que ejerzan liderazgo en el manejo de los recursos naturales, impulsando la generación de riqueza bajo normas de calidad total que permitan reducir los impactos del cambio climático; c. Desarrollar una estructura financiera sostenible, manejando unidades productivas y otros servicios como modelos de enseñanza, capacitación y generación de ingresos; d. Contribuir a la

*Escuela Esbilly*

conservación de la biodiversidad del país a través del manejo adecuado del bosque universitario, jardín botánico y centro de investigación Lancetilla, estación experimental san juan y estación experimental la soledad; e. Fomentar y liderar la investigación científica en el área de ciencias forestales y recursos naturales, los procesos de capacitación y actualización del personal nacional e internacional relacionado con el medio ambiente y el sector agroforestal y toda la actividad relacionada con la mitigación de los efectos del cambio climático dentro de una concepción democrática de libertad, solidaridad y respeto; f. Buscar soluciones a problemas prioritarios del sector forestal, agroforestal, ecología, medio ambiente, conservación, desarrollo social, comercialización e industrialización de los recursos naturales, a través de la realización de investigación aplicada y de transferencia tecnológica; g. Promover la formación de talento humano capaz de adherirse a los diferentes sectores sociales, económicos y ambientales forjados en el país; h. Formar profesionales en el campo de las ciencias forestales, recursos naturales y demás ciencias afines, según la demanda, que sean creativos, sociables, dispuestos a cumplir su misión para el buen manejo de los recursos naturales de Honduras y de la región latinoamericana desde una perspectiva científica y ética; i. Promover el conocimiento y formación académica en las ciencias de recursos naturales en la sociedad hondureña y su adhesión con el contexto nacional e internacional; j. Fomentar en la ciudadanía el espíritu de solidaridad, de servicio al semejante y de respeto al medio ambiente, por medio de programas de educación formal y no formal; y, k. Promover el desarrollo de programas que enlacen efectiva y armoniosamente la docencia, la investigación y vinculación con la sociedad, que permitan a la universidad interactuar con la sociedad en un marco solidario, de respeto mutuo y beneficio recíproco.

### CONSIDERANDO AMBAS PARTES

- I. Que ambas instituciones coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones.

### POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

### ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

*Eduardo Sobulky*



## **CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO Y OBJETIVO**

**1.1.** El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de Honduras y Costa Rica, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.

**1.2.** El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES**

**2.1** Las Partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Diseño o desarrollo de programas académicos a nivel de grado o posgrado.
- b. Visitas de personal docente o administrativo para intercambio de experiencias y otras actividades
- c. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- d. Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
- e. Asistencia a simposios, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
- f. Intercambio de personal docente y movilidad de estudiantes.
- g. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
- h. Obtención y gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- i. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

## **CLÁUSULA TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES**

**3.1** La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio será acordada por las Partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que las Partes consideren pertinentes, en los que describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar: la responsabilidad de cada una de las Partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos

**3.2** Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

**3.3** La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las Partes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

*E. Luis Galindo*



**3.4** Las Partes procurarán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con las actividades desarrolladas por las Partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas, para lo cual firmarán el instrumento correspondiente.

#### **CLÁUSULA CUARTA: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO**

**4.1** Para efectos de la comunicación oficial entre las Partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

- a. Por parte de la **EARTH**: Nico Evers, Director de la Oficina de Relaciones Académicas Internacionales, Campus Guácimo, Mercedes - Guácimo, Limón - Costa Rica, Tel; 2713-0144. Correo electrónico: [nicoevers@earth.ac.cr](mailto:nicoevers@earth.ac.cr)
- b. Por parte de la **UNACIFOR**: Vicerrectoría Académica, Siguatepeque, Comayagua, Honduras, teléfono: 2720-2300, extensión 110 y correo electrónico: [m.velasquez@unacifor.edu.hn](mailto:m.velasquez@unacifor.edu.hn)

**4.2** Las Partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los nombrados.

#### **CLÁUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

**5.1** Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de actividades al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes; su propietario original conservará el dominio sobre los mismos, salvo pacto escrito en contrario.

**5.2** La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras.

**5.3** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán independencia jurídica y no asumirán obligaciones solidarias entre sí.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

**6.1** Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este Convenio no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.

**6.2** Para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de una de las Partes, la otra deberá contar con su autorización por escrito.

**6.3** Las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

*Estudio Esbuley*



**6.4** La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si fueran producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

**6.5** Para el caso de que alguna de las Partes deseará utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra Parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

**6.6** Las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD**

**7.1** Las Partes mantendrán la confidencialidad de la información que se intercambie y que sea identificada como "Información Confidencial" con motivo del presente instrumento que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL**

**8.1** Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio o de los convenios específicos. Una vez superados dichas circunstancias se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL**

**9.1** El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado; por lo que no existirá relación alguna para con la otra Parte, por lo que en ningún caso podrá considerarseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

**9.2** Si en la realización de las actividades objeto de este convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las Partes.

*Eduardo S. S. S.*



## CLÁUSULA DÉCIMA: ENMIENDAS Y ANEXOS

10.1 Este Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

10.2 Las modificaciones o adiciones serán adjuntas al Convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

11.1 El presente convenio tendrá una vigencia de 4 (años) años a partir de la fecha de la última firma.

11.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita, con tres (3) meses de antelación a la otra Parte, sin perjuicio que toda actividad ya iniciada sea concluida de la manera dispuesta originalmente.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

12.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las Partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

\*\*\*

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

Por EARTH

Por UNACIFOR

**Dra. Yanine Chan Blanco**  
Decana de EARTH

Fecha de la firma: \_\_\_\_\_

**Dr. Emilio Gabriel Esbeil Castellanos**  
Rector UNACIFOR

Fecha de la firma: \_\_\_\_\_

